

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00149-00  
**DEMANDANTE:** Pedro Wilman Bernal Rey  
**DEMANDADO:** Distrito Capital-Secretaría de Gobierno-Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe

El señor Pedro Wilman Bernal Rey, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra el Distrito Capital-Secretaría de Gobierno-Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, con el fin que se resuelva, en resumen, lo siguiente:

1) Se declare la existencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 068 de 2017 (marzo 15) suscrito entre los extremos procesales.

Como consecuencia de la anterior declaración se realicen las siguientes condenas:

2) Que la demandada pague indexado a Pedro William Bernal Rey, la suma de cuarenta y nueve millones cincuenta y ocho mil ciento ochenta pesos (\$49.058.180) por concepto de honorarios.

3) Que la demandada pague los intereses moratorios causados sobre el valor referido en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible hasta el pago efectivo.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y al Ministerio Público, por considerarse una causal de inadmisión.
2. Dado que se liquidó el contrato, según se aporta, aclare si demanda o no su anulación y si es del caso configure las causales de nulidad.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

**AUTO NO.785**

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00149-00  
**DEMANDANTE:** Pedro Wilman Bernal Rey  
**DEMANDADO:** Distrito Capital-Secretaría de Gobierno-Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE**

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00149-00  
**DEMANDANTE:** Pedro Wilman Bernal Rey  
**DEMANDADO:** Distrito Capital-Secretaría de Gobierno-Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

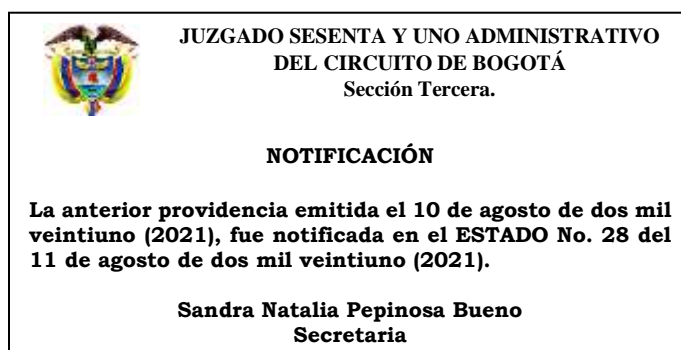
**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM



**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21d16bba43d73c5ccc1ea22edfc2cc2776f6b65ef270fd3d55084c9672073dd7**

Documento generado en 10/08/2021 05:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**